



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0436-TRA-PI

Solicitud de inscripción del Nombre Comercial “ECO WAY”

ECOWAY DOS CUARENTA Y TRES INTERNACIONAL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2286-2011)

Marcas y otros signos

VOTO N° 126-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil once.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Lothar Volio Volkmer, mayor, soltero, abogado, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos cincuenta y dos-novecientos treinta y dos, en su condición de apoderado especial de la empresa **ECOWAY DOS CUARENTA Y TRES INTERNACIONAL**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, del once de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, del once de mayo de dos mil once, se resolvió rechazar la inscripción de la solicitud presentada, contra la solicitud de inscripción de la marca “**ECO WAY**” en clase 49 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha diecisiete de mayo de dos mil once, visible al folio 17 el licenciado Lothar Volio Volkmer en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su



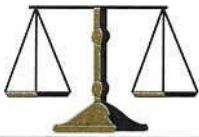
vez por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas tres minutos del treinta de junio de dos mil once, visible a folio 35 manifestó: "(...)"*El suscrito LOTHAR VOLIO VOLKMER, de calidades conocidas en autos, en contestación a resolución de AUDIENCIA, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de junio de dos mil once, misma que fue recibida el 23 de junio de 2011 a las 10:30 horas Señalo que: Debido a disposición expresa de mi representada se ha decidido desistir del recurso de apelación planteado. Por lo tanto se solicita respetuosamente el archivo del recurso planteado.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Lothar Volio Volkmer en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado especial de la empresa **ECOWAY DOS CUARENTA Y TRES INTERNACIONAL S.A.**, **del desistimiento del recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, del once de mayo de dos mil once, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el licenciado Lothar Volio Volkmer, en su condición de apoderado especial de la empresa **ECOWAY DOS CUARENTA Y TRES INTERNACIONAL S.A** del **recurso de apelación** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, del once de mayo de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO
